

Este Periódico se publica los *Martes y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en la *Imprenta de Juan Vallecillo*, á 6 reales al mes para esta ciudad y 8 para fuera franco de porte.



Las faltas que ocurran, asi como los avisos para insertar en él se harán á la misma francos de porte, pues de otro modo no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Núm. 13. Sábado 12 de Febrero de 1842. 8 cuartos.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 77.

### GOBIERNO POLITICO.

Negociado 11.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual se ha servido decirme lo que sigue:*

Instruido expediente en este Ministerio con motivo de haber egercido la Medicina, terminada su carrera, cierto profesor, pero sin el título correspondiente, con el nombre y título de otro, su condiscípulo, que ya lo obtenia legalmente; y á fin de que no se produzca este ú otros abusos que puede sugerir la malicia ó la necesidad, precabiendo los riesgos á ello consiguientes, ha mandado S. A. el Regente del Reino; que todos los profesores de las ciencias Médicas presenten sus títulos á los Ayuntamientos de los pueblos donde egercen su facultad y siempre que muden de domicilio á otros, para que se anote en ellos este requisito esencial conste en sus actas y sean visados por los Alcaldes constitucionales. Lo digo á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y que lo circule á los Ayuntamientos de esa provincia para su mas exacto cumplimiento.

*Lo que se publica en este Boletin oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos y facultativos á quienes incumbe su observancia, cumplan estrictamente cuanto en ella se previene. Zamora 8 de Febrero de 1842.- Nicolás Calbo y Guayti.*

Núm. 78.

Idem.

Negociado 8.º

Debiendo procederse á la captura de Juan y Manuel Tibaja, cuyas señas se estampan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que si se presentasen en cualquiera de sus respectivos distritos sean inmediatamente aprehen-

didos y remitidos con toda seguridad al juzgado de primera instancia de Haro, donde se les sigue causa. Zamora 8 de Febrero de 1842.—Nicolás Calbo y Guayti.

### Señas de los prófugos.

Juan Tibaja, edad treinta y un años, estatura alta, pelo negro, ojos morenos, nariz afilada, boca regular, Barba cerrada, pecoso de viruelas, sacó gorra chata redonda con borla de seda; y el paño azul ó negro, chaqueta paño negro, chaleco paño pardo, pantalon paño azul de tropa, borceguies buenos; ha sido carabinero seis ó siete años, y ha estado mucho tiempo en el Ferrol.

Manuel Tibaja, de veinte y un años de edad, Pelo negro ó castaño, ojos Castaños, nariz un poco chata, barba clara y con patilla, boca regular, estatura cinco pies escasos, tiene mala traza y pelazos que le caen á la cara; fue sargento en la faccion, sacó pantalon paño azul de tropa, chaqueta y chaleco paño negro, gorra de tropa de cuartel, y borceguies buenos. Ninguno de los dos lleva pasaporte y se ausentaron el 27 de Enero de 1842.

Núm. 79.

idem.

Negociado 14.

*La Diputacion provincial de Leon con fecha 2 del actual me remite el siguiente anuncio.*

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

### AVISO.

Encargada esta Diputacion por la ley de 13 de Agosto y orden de S. A. el Regente del Reino de 20 de Diciembre del año próximo anterior de la administracion de los arbitrios destinados para la conservacion de la Carretera de Asturias acordó sacar á pública subasta, por lo que resta del corriente año, el arriendo de los tres Portazgos establecidos en la distancia, que media desde esta Capital al puerto de Pajares, situados en la Venta de Riosequino, Puente de Alba, y Villanueva de la Tercia; á cuyo efecto se admiten posturas en la Secretaria de esta Corporacion de doce á



dos de la tarde desde el 6 hasta el 20 del corriente, y en este dia y horas se celebrará el primer remate bajo las siguientes.

### CONDICIONES

con que se han de arrendar en pública subasta los tres Portazgos establecidos en la Carretera de Asturias y situados en la Venta de Riosequino, Puente de Alba, y Villanueva de la Tercia por el tiempo que resta del corriente año á contar desde el dia en que tome posesion el arrendatario; con prevencion de que en la escritura que se otorgará con las formalidades correspondientes se deberán insertar estas condiciones, y una copia del Arancel de los derechos que se han de cobrar.

1.<sup>a</sup> Se celebrarán solo dos remates, fijando el término de quince dias para el primero, y para el segundo y admision del medio diezmo, diezmo y cuatro otros quince, que se contarán desde el en que se haga notoria la aprobacion del primero por la Direccion general de Caminos y Canales; en inteligencia que abierto el segundo juicio de subasta bajo una de las tres mejoras expresadas, ó las tres aun tiempo, seguirá adelante hasta la hora señalada, admitiéndose todas las pujas que se hicieren por los licitadores en el tiempo que medie, aunque sean menores, hasta que se celebre el remate; y aceptado que sea, sin oposicion alguna, será inadmisibile cualquiera mejora que haga con posterioridad.

2.<sup>a</sup> El remate no tendrá efecto hasta que le haya aprobado la Direccion general, con cuyo objeto si el juicio de remate no se verificase ante ella misma, se la deberá remitir un testimonio de todos lo actuado.

3.<sup>a</sup> El arrendatario entregará el importe del arrendamiento en el paraje que se le prescriba, con las formalidades debidas, y de su cuenta y riesgo, en moneda metálica corriente, y no en vales ni otra especie de papel-moneda, aunque sea posteriormente autorizada, ni se le admitirá en calderilla mas que la tercera parte del precio del arriendo.

4.<sup>a</sup> Satisfará la cantidad contratada en mesadas iguales y á los cuatro dias cuando mas de haberse vencido; y no haciéndolo asi y en la forma prevenida en la condicion que precede, ademas de apremiarle ejecutivamente con arreglo al sistema establecido respecto á los deudores de la Hacienda pública, siendo de cuenta del arrendatario el pago de todos los gastos que se causaren, podrá la Direccion general rescindir el contrato, administrando por su cuenta, ó arrendando el Portazgo, segun lo conceptuare mas ventajoso al ramo.

5.<sup>a</sup> La persona por quien quedare rematado el Portazgo, ha de pagar los derechos del remate y escritura, testimonio que ha de remitirse á la Direccion general de Caminos y Canales, y el de todas las diligencias que se actuaren.

6.<sup>a</sup> No podrá el arrendatario cobrar, bajo título ni pretexto alguno, mas derechos que los señalados en el Arancel, que se deberá tener fijado al público, arreglándose á las notas y exenciones puestas en él bajo la pena que segun ley corresponda por cualquiera contravencion.

7.<sup>a</sup> Los carrés y bestias destinados á las obras del camino siempre que pasen por el Portazgo con efectos para dicho camino ó de vacío, y todos los que se empleen en las referidas obras, serán libres de derechos, llevando cédula firmada del que las dirija.

8.<sup>a</sup> Se entregará de todos los muebles y enseres que haya para el servicio del Portazgo por inventario y justa tasacion, ya pagando su precio en el acto de la entrega, ya obligándose á devolverlos, cumplido que

sea el arrendamiento, satisfaciendo lo que por nueva tasacion resultase haber desmerecido.

9.<sup>a</sup> Se ha de entregar tambien de las casas en que se halla establecido el Portazgo, de las barreras y demas accesorio de que no pagará alquileres, siendo propias del ramo de Caminos y Canales; pero estará obligado á tener todo bien reparado para entregarlo, concluido que sea el arrendamiento, en el mismo ser y estado en que lo recibió. En las casas que no sean propias del ramo, pagará los alquileres, siempre que continúe en ellas.

10.<sup>a</sup> Las posadas, hosterías, tabernas y cualquier otro establecimiento propio del ramo y contiguo á los Portazgos, se arrendarán separadamente á los mejores postores, que podrán ser los mismos arrendatarios de los Portazgos, si les acomodase, quienes los cederán ó subarrendarán en los términos expresados en la condicion anterior.

11.<sup>a</sup> No podrá ceder ni subarrendar en todo ni en parte este arrendamiento á persona alguna bajo ningun pretexto; y será multado si tal ejecutare, asi como por cualquier convenio fraudulento que se le justificase anterior ó posterior al acto de remate.

12.<sup>a</sup> No podrá pedir rescision de este arrendamiento, baja, ni descuento de su precio, pues asi como no se le pedirá cualquiera ganancia excesiva que tuviere, deberá exponerse tambien á las pérdidas que pudieren ocasionársele, renunciando todos los casos fortuitos, de cualquiera clase que sean.

13.<sup>a</sup> Los arrendatarios han de llevar en libros foliados cuenta y razon de lo que recauden con toda claridad y especificacion, y los han de franquear siempre que los pida la Direccion.

14.<sup>a</sup> Siempre que el Gobierno tuviese á bien dispensar del pago de los derechos á cualesquiera carruajes ó caballerías, que con arreglo al Arancel que rija no estuvieren exentas, la Direccion general establecerá la intervencion que estime conveniente para el abono al arrendatario.

15.<sup>a</sup> No se permitirá hacer posturá sino á licitador de conocido arraigo ó que tenga persona que le afiance en el acto.

16. El arrendatario, antes del otorgamiento de la escritura, entregará por fianza en metálico en la Depositaria que se le designe la cantidad equivalente al valor de dos mesadas, de las que no podrá disponer en el todo ni en parte hasta que concluido su arrendamiento haya devuelto los edificios, enseres ó cualesquiera efectos propios del ramo, que en virtud de las condiciones 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup> y 10 se le hubieren entregado por inventario y justa tasacion, en la misma forma que los recibió ó satisfecho sus desmejoras.

17. El otorgamiento de la escritura deberá verificarse cuando mas en el preciso é improrogable término de un mes, contado desde el dia en que se verifique el segundo remate en esta Direccion general, ó se haga notoria su aprobacion en la provincia respectiva, y antes si ocurriese alguna circunstancia que asi lo exija y se exprese en el acto del segundo remate, y á los ocho dias, á mas tardar, del otorgamiento de la escritura, ó en el momento en que concluya el arrendamiento que estuviere pendiente, tomará posesion del Portazgo: en el concepto de que pasado este último plazo sin haberlo verificado, correrá por su cuenta la recaudacion de sus derechos, ya por empleados puestos por él, ya por los que la Direccion general destine al efecto, y tendrá que satisfacer íntegras las mesadas correspondientes al arrien-



do contratado, sean los que fueren los productos que el Portazgo rindiere, y ademas los sueldos de los referidos empleados, los demas gastos que ocurrieren, las costas que se causaren y la multa que estime el Juez, atendidas las circunstancias y particularidades que puedan haber influido en la falta de cumplimiento.—Leon 1º de Febrero de 1842.—José Perez.—Mánuel Arriola, Secretario, interino.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para su publicidad. Zamora 7 de Febrero de 1842.—Nicolás Calbo y Guayti.

Núm. 80.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Los Sres. Curas párrocos á quienes los Ayuntamientos de sus respectivos pueblos no les hayan encargado las cantidades marcadas á buena cuenta de sus respectivas congruas, se servirán avisar á esta Intendencia para espedir los apremios correspondientes á costa de los mismos Ayuntamientos que olvidados de lo que previene la ley, y lo que esta Intendencia les tiene encargado, han dejado de cumplir un deber tan sagrado. Zamora 7 de Febrero de 1842.—C. I. I.—Sotillo.

Núm. 81.

DON ANTONIO RODRIGEUZ SOTILLO, CONTADOR DE RENTAS, INTENDENTE HONORARIO de Provincia, é interino de esta de Zamora &c.

HAGO SABER: que no habiéndose presentado licitador con proposicion admisible en el remate celebrado en el dia 26 del mes próximo pasado á los granos procedentes de rentas y arbitrios de Amortizacion existentes en la ciudad de Toro, se señala para su nueva subasta el Viernes 18 del presente de once á doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia. La adjudicacion se hará al que ofrezca mejores ventajas con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Los precios se fijarán en el acto del remate.

TRIGO.			MORCAJO.			CEBADA.			CENTENO.			GARBANZOS.			LENTEJAS.		
Faneg.s	cs.	c.s	Faneg.s	c.s	c.s	Faneg.s	c.s	c.s	Faneg.s	c.s	c.s	Faneg.s	c.s	c.s	Faneg.s	c.s	c.s
5270	8	”	45	”	”	47	3	2	6	”	”	1	6	”	1	”	”

Zamora 9 de Febrero de 1842.—Antonio Rodriguez Sotillo.

Núm. 82.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR de la Plaza de Zamora.

El Sr. Intendente militar de este Distrito en 3 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Intendente general militar en 31 del mes próximo pasado me dice lo que copio.—El Excmo Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 27 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 19 del actual en la que manifiesta la necesidad de que se dé un plazo fijo dentro del cual se obligue á presentar en las oficinas de Administracion militar todos los documentos que tengan por objeto reclamar la liquidacion y abono de haberes y demas servicios prestados anteriormente á la Milicia nacional movilizada, con el fin no solo de evitar los gastos que aun produce el pago de sueldos de los habilitados generales de dicha clase, sino tambien de cancelar de una vez el importe de los créditos que procedentes de este servicio se hallan dispersos en poder de corporaciones é individuos que no los han presentado á pesar del tiempo trascurrido; y S. A. enterado y de conformidad con el parecer de V. E. se ha servido mandar que el dia 30 de Abril próximo se den por concluidas las liquidaciones atrasadas de la Milicia nacional movilizada y que en

consecuencia cese en dicha fecha el abono de haberes á los Habilitados de la mencionada clase y la admision de documentos que tengan por objeto reclamar el pago de servicios hechos á la misma.—De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y á fin de que disponga se dé la oportuna publicidad por los Comisarios de Guerra Ministros de Hacienda militar en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento, cuidando para este efecto de encargar sin pérdida de tiempo á los Ministros de Hacienda militar en las provincias que constituyan ese Distrito den la mayor publicidad á la presente resolucion espresando que para que puedan hacerse las liquidaciones en el tiempo que se marca han de presentarse los documentos de los suministros de que se trata por fin del mes de Febrero próximo acusarme V. S. el recibo de esta órden. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Lo que digo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia lo mas pronto posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 8 de Febrero de 1842.—Mariano del Alcazar.—Sr. Gefe político de esta Provincia.



Núm. 83.

## MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ZAMORA.

MES DE ENERO.

AÑO DE 1842.

ESTADO que manifiesta el total haber á que son acreedores los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, por los suministros hechos á las tropas Nacionales, y número de certificaciones expedidas á los mismos, cuyos suministros se han liquidado y comprobado desde primero á fin de dicho mes, ambos inclusive, con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de Marzo de 1838.

Pueblos que han concurrido á la liquidacion de suministros.	Fechas en que presentaron sus relaciones.		Certificaciones recibidas por sus encargados.	Cantidad á que es acreedor cada uno.	
	Dias.	Meses.		Reales.	Mrs.
Benavente.....	15	Setiembre. 841.	5	2596	29.
Mayo.....	31	Diciembre id.	2	272	14.
Villar de Ciervos.....	23	Noviembre id.	3	} 3257	3.
Idem. idem.....	30	Diciembre id.	5		
Carbajales.....	20	Noviembre id.	2	} 709	
Idem. idem.....	28	Diciembre id.	5		
Villa de Alcañices.....	31	Id. id.	1	567	27.
Castro de idem.....	5	Noviembre id.	1	432	32.
Brandilanes.....		idem. idem.	1	94	24.
Puebla de Sanabria.....	29	Enero 1842.	3	2464	4.

Y para que se dé la publicidad que previene el artículo 11 del citado Real Decreto, formamos y firmamos el presente en Zamora á 31 de Enero de 1842.—El Comisario de Guerra, Ministro principal de hacienda militar, Mariano del Alcazar.—El Vocal Comisionado por la Excm. Diputacion provincial de esta Capital, Ramon de Luelmo.

Núm. 84.

## INTENDENCIA DE ZAMORA.

Hallándose vacante el Estanco de Tabacos de Roales, se anuncia al público por si alguno de los licenciados del Ejército quisiere pretenderlo, acuda con su instancia documentada á esta Intendencia en término de ocho dias. Zamora 10 de Febrero de 1842.—C. I. I.—Antonio Rodriguez Sotillo.

## AVISO.

En la noche del dia 6 del corriente mes fueron robadas del archivo del Ayuntamiento constitucional de Villardeciervos once láminas de deuda sin interés importantes 1.178,506 rs. con 32 mrs. las cuales estaban en favor de dicha villa; lo que se pone en conocimiento del público para si por casualidad se presentase alguno á venderlas sea retenido, dando parte á dicho Ayuntamiento.



# SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA DEL SABADO 12 DE FEBRERO DE 1842.

## INDICE

de los decretos, órdenes y circulares comunicadas á los pueblos de esta provincia por medio del Boletín oficial en todo el mes de Enero de 1842.

### BOLETIN núm. 1.

Núm. 1. Discurso pronunciado por S. A. el Regente del Reino en la solemne apertura de las Cortes el día 26 de Diciembre de 1841.

Núm. 2. Circular mandando á los Ayuntamientos paguen al Clero parroquial la cantidad que les corresponda á buena cuenta referentes á sus respectivas parroquias.

Núm. 3. Otra mandando á los Ayuntamientos y Párrocos de los pueblos que expresa presenten en la Secretaría de S. E. los estados clasificados de los individuos que componen el Clero parroquial, y dotación que á cada uno le ha correspondido en el año común del quinquenio de 1829 al 33 inclusive.

### BOLETIN núm. 2.

Núm. 4. Orden de S. A. previniendo se suspenda la circulación de todo periódico, hoja volante ó escrito en que se ataque la Constitución del Estado, hasta la decisión del jurado.

Núm. 5. Otra encargando se repriman con vigor los criminales intentos de los enemigos de todas clases que escriban ó conspiren contra la Constitución del Estado y orden público.

Núm. 6. Otra adoptando varias disposiciones relativas á los mozos que voluntariamente se enganchan en las banderas de los cuerpos de Ultramar, á los inscriptos en las listas de hombres de mar, y á los voluntarios en el ejército de la Península.

Núm. 7. Otra concediendo á los dos Batallones de la Milicia nacional movilizada de Madrid una cruz de distinción, y á los demás Milicianos nacionales que expresa.

Núm. 8. Otra mandando sean admitidos á libre plática en nuestros puertos los buques procedentes de la colonia francesa de Argel que traigan patente limpia de las autoridades sanitarias, y prohibiendo la introducción de efectos contumaces y trapos de desecho procedentes de las escalas de Levante y costas septentrionales de Africa.

Núm. 9. Anuncio de la vacante de los estancos de Torres y Moreruela de Infanzones.

Núm. 10. Otro para que los individuos retirados de los partidos que expresa se presenten á percibir la última paga que se ha librado, en casa del habilitado D. Blas de Mur.

Núm. 11. Circular en averiguación de quienes sean los autores de un robo ejecutado en el pueblo de Villárdiga.

### BOLETIN núm. 3.

Núm. 12. Circular de la Direccion general de Minas, haciendo varias prevenciones relativas á la instruccion de expedientes de minas.

Núm. 13. Circular encargando á los Ayuntamientos que aun no lo han verificado remitan á la Excm. Diputacion provincial una relacion de las obras publicas ejecutadas, ó que se hayan continuado en sus respectivos pueblos.

Núm. 14. Orden de S. A. aprobando las reglas propuestas para el buen orden y direccion de las clases pasivas de Guerra y Marina.

Núm. 15. Anuncio para la subasta de varias fincas nacionales.

### BOLETIN núm. 4.

Núm. 16. Circular para la captura de Antonio Guiras

Núm. 17. Otra para la de D. Francisco Muñoz Carrillo.

Núm. 18. Otra en averiguación del paradero de Leandro Alonso.

Núm. 19. Otra para la captura de los confinados Francisco Escobar y Atilano de Cristo.

Núm. 20. Otra encargando á los Ayuntamientos la presentacion en la Diputacion provincial de el presupuesto de gastos municipales.

Núm. 21. Anuncio para la provision de la cátedra gratuita de agricultura teórico práctico y botánica de la Junta de Comercio de Cataluña.

Núm. 22. Relacion de los deudores por compras de bienes nacionales.

Núm. 23. Circular noticiando haber sido aprehendidos cuatro hombres en las inmediaciones del Pizarral y demas que ella previene.

Núm. 24. Otra para la subasta del Boletín oficial de esta provincia.

### BOLETIN núm. 5.

Núm. 25. Orden de S. A. disponiendo no se detenga el embarque de los reclutas filiados en las compañías de depósito de Ultramar.

Núm. 26. Otra expresiva de las causas que han retardado el curso de los numerosos expedientes sobre cesion gratuita de edificios de conventos, y manifestando se acelerará su despacho al tenor de la orden de 24 de Noviembre último, cuya copia acompaña.

Núm. 27. Circular noticiando haber sido nombrado Subdelegado de Medicina y Cirugia D. Eugenio Alau.

Núm. 28. Otra en averiguación de quien sea el dueño de una yegua que se dice ser robada.

Núm. 29. Estado que manifiesta el total haber á que son acreedores los pueblos de esta provincia que espresa por suministros liquidados en el mes de Diciembre anterior.

Núm. 30. Circular encargando á los Ayuntamientos la vigilancia y cuidado para impedir la circulacion de sal extranjera.

Núm. 31. Otra previniendo á los Alcaldes de los pueblos no permitan á persona alguna que no esté autorizada con el competente título egerza ramo alguno de la ciencia de curar.

Núm. 32. Anuncio inserto en la Gaceta de Madrid de día 26 de Diciembre de 1841.

Núm. 33. Orden de S. A. para que continúe la es-



pendicion de documentos de proteccion y seguridad pública, sobrantes del año último, hasta que se verifique la remesa de los del actual.

**BOLETIN núm. 6**

- Núm. 34. Orden de S. A. dictando varias reglas respecto a pagos y otras incidencias relativas a las clases pasivas de Guerra y Marina.
- Núm. 35. Tratado de paz y amistad concluido entre España y la República del Ecuador.
- Núm. 36. Anuncio para la provision de una de las escribanías de Cámara de la Audiencia territorial de Valladolid.
- Núm. 37. Otro para la de la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Pinilla de Toro.

**BOLETIN núm. 7.**

- Núm. 38. Circular recordando a los Ayuntamientos la obligacion en que estan de inscribir en la M. N. a todos los que reunan las circunstancias para ello y dar de baja a los que hayan cumplido la edad.
- Núm. 39. Orden de S. A. para que los Milicianos nacionales cuiden cual corresponde de la conservacion del armamento.
- Núm. 40. Otra haciendo estensiva la libertad de derechos de puertas a las máquinas que se construyan en el Reino.
- Núm. 41. Circular encargando a los Ayuntamientos concutran a la Secretaría de la Intendencia a recoger los pliegos de cargo de las contribuciones de cuota fija del corriente año.
- Núm. 42. Otra para que los Ayuntamientos presenten a la mayor brevedad los inventarios de los bienes del Clero secular.
- Núm. 43. Anuncio para la subasta de varias fincas nacionales.
- Núm. 44. Circular para la captura de Lucio Fuentes, Antonio Macías y Antonio Martínez.
- Núm. 45. Otra mandando a los Ayuntamientos presenten las cuentas de Propios, Arbitrios y gastos municipales.
- Núm. 46. Otra para la captura de Evaristo Insuela.
- Núm. 47. Relacion de varias fincas del Clero secular puestas en tasacion y venta.

**BOLETIN núm. 8-**

- Núm. 48. Circular dictando varias reglas que han de observar las justicias en la expedicion de documentos de proteccion y seguridad pública, y demas que la misma previene.
- Núm. 46. Otra para la captura de Enrique Medinilla y Felipe Estevez.
- Núm. 50. Otra encargando a los Ayuntamientos satisfagan a la mayor brevedad en la Secretaria de la Diputacion provincial las cantidades que adeudan para atender a los gastos de la oficina de la Subinspeccion de la Milicia nacional.
- Núm. 51. Anuncio para la provision del Estanco de Benialbo.
- Núm. 52. Otro para la venta en público remate de varias fanegas de grano procedentes de rentas y arbitrios de Amortizacion.

**BOLETIN núm. 9.**

- Núm. 53. Orden de S. A. prohibiendo que los Alcaldes y de mas autoridades pongan su visto en los pasaportes expedidos por los Representantes de las Pontencias extranjeras mientras no lleven el de la primera Secretaria de Estado.
- Núm. 54. Circular en averiguacion de quienes sean los autores del robo de una burra.
- Núm. 55. Orden de S. A. concediendo licencia absoluta al soldado Benigno Carretero, y a todos los demas individuos que se hallen en su clase.
- Núm. 56. Anuncio para la subasta de varias obras en la travesía de la carretera general de Castilla a Madrid.
- Núm. 57. Circular mandando a los Ayuntamientos de los pueblos remitan en el término que previene un estado igual al modelo que acompaña expresivo de los carros de bueyes y de mulas, caballerías mayores y menores que haya en los suyos respectivos.
- Núm. 58. Orden de S. A. mandando se active la cobranza de la contribucion general del culto y clero impuesta por la ley de 14 de Agosto anterior.
- Núm. 59. Anuncio para la venta en publica subasta de 105 fanegas de tierra en Fuente la Peña.

**IMP. DE JUAN VALLECILLO E HIJO.**